



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0370-2000-AC/TC
PIURA
JOSÉ DOLORES CARPIO MACHARÉ
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don José Dolores Carpio Macharé y otros, de la sentencia expedida por el Tribunal, recaída en el Expediente N.º 0370-2000-AC/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias que éste expide no cabe recurso alguno, salvo la solicitud de aclaración.
2. Que de autos se advierte que la sentencia se ha dictado con arreglo a ley, conforme aparece de los fundamentos en que se apoya.
3. Que sin embargo, cabe precisar que de conformidad con el artículo 8º de la Ley N.º 23506, la resolución final recaída en una acción de garantía constituye cosa juzgada únicamente cuando es favorable al recurrente; así, habiéndose expedido sentencia desestimatoria en el presente proceso constitucional, queda expedito el derecho que corresponda a los demandantes, a fin de que puedan hacerlo valer en la vía y modo pertinentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración presentada. Dispone la notificación a las partes y su publicación conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)